

# **“Violencia y participación popular en la práctica política de la Roma tardo republicana”.**

Castagno Juan Pablo.

Cita:

Castagno Juan Pablo (2013). *“Violencia y participación popular en la práctica política de la Roma tardo republicana”*. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/30>

**XIV Jornadas  
Interescuelas/Departamentos de Historia  
2 al 5 de octubre de 2013**

**ORGANIZA:**

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 5

Título de la Mesa Temática: “Formas y ejercicio de la violencia en el mundo antiguo greco-romano”

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: - Carlos García Mac Gaw

- Rodolfo Lamboglia

- Diego Paiaro

**“VIOLENCIA Y PARTICIPACIÓN POPULAR EN LA PRÁCTICA POLÍTICA  
DE LA ROMA TARDO REPUBLICANA”**

*Juan Pablo Castagno  
Universidad Nacional de Rosario  
Facultad de Humanidades y Artes  
[Juampicastagno82@hotmail.com](mailto:Juampicastagno82@hotmail.com)*

## I.

Así pues, estas tres clases de gobierno que he citado dominaban la constitución y las tres estaban ordenadas, se administraban y repartían tan equitativamente, con tanto acierto, que nunca nadie, ni tan siquiera los nativos, hubieran podido afirmar con seguridad si el régimen era totalmente aristocrático, o democrático, o monárquico (Polibio, *Historias* VI, 11,11).

Los intentos de la historiografía por desentrañar el funcionamiento del orden político de la República Romana, particularmente el de su periodo tardorrepblicano, aquellos años convulsionados que se inician en el 133 a.C. y culminan en el 31 a.C., tiene un largo recorrido. Aquí lo iniciaremos con la ideas plasmadas a mediados del siglo XIX en la “*Historia de Roma*” de Theodor Mommsen; continuaremos con la respuesta de la tradición prosopográfica, dominante durante casi todo el siglo XX; y finalmente nos situaremos a mediados de los años 80’, donde la problemática sobre la “constitución” romana es re significada gracias al aporte de nuevas perspectivas, entre ellas, la fuerte propuesta interpretativa del profesor oxoniense Sir Fergus Millar que generó variadas replicas de importantes epígonos de la postura tradicional, como la del especialista alemán K.J. Hölkamp, a la que le prestaremos especial atención.

Mommsen es nuestro primer paraje por el recorrido de las distintas interpretaciones sobre los caracteres políticos de la República. El especialista alemán realiza un análisis viciado por hechos históricos de su contexto temporal, contactándose con la historia de Roma desde los resabios de la Revolución Francesa y la Europa convulsionada de 1848. La línea argumentativa, conocida como historiografía liberal del siglo XIX, lee el proceso histórico romano como una verdadera “Revolución” política derivada del enfrentamiento entre fuerzas aristocráticas conservadoras y progresistas (Duplá, 2006: 41). Estas últimas, desprendimiento disruptivo de la elite tradicional, buscarían apoyo en grupos enriquecidos a través del comercio y las finanzas, elementos “burgueses”, para el lenguaje modernista utilizado por Mommsen. La unión de estos actores sociales, encarnarían la soberanía popular frente a la cerrazón y las actitudes retardatarias de las elites tradicionales. En esta visión, la plebe romana casi no se percibe, se halla escondida detrás de sus dirigentes sin poseer incidencia en la dinámica política como fuerza social autónoma. Es interesante agregar *ad hoc*, que José Luis Romero, uno de

los más conspicuos representantes de la historiografía Argentina, fue un fiel heredero de la interpretación mommseniana de la historia de Roma.

La reacción frente a los postulados historiográficos liberales, surge en Alemania a principios del siglo XX. En base a análisis eruditos con el método prosopográfico, esta corriente iniciada por Matthias Gelzer y continuada, entre otros, por el autor de "*La Revolución Romana*" Sir Ronald Syme, logró imponer una interpretación hegemónica sobre el funcionamiento del sistema y la práctica política en la República romana. Para esta visión, con algunos matices según el autor, todos los resortes de poder estaban dominados por una oligarquía cerrada y hereditaria de unas pocas familias que tejían alianzas estables entre sí de acuerdo a relaciones de parentesco y conveniencia política. Los prosopográficos, reconocen el funcionamiento de asambleas populares con sus respectivos procesos electorales, pero en la práctica serían una mera formalidad, ya que estaban dominadas por las familias nobles a través de relaciones clientelares que les quitaban a la plebe romana todo atisbo de decisión autónoma. Venalidad, pasividad, ausencia de reivindicaciones propias, serían, entre otras, las características básicas de las clases populares para esta tradición historiográfica. Algunas consideraciones de Sir Ronald Syme son elocuentes a este respecto:

La historia de Roma, republicana o imperial, es la historia de la clase gobernante, en todas las edades, cualquiera que sea la forma y el nombre del gobierno, sea monarquía, república o democracia, detrás de la fachada se oculta una oligarquía (Syme, 2010: 16).

Y luego, "Las clases populares no tuvieron voz en el gobierno, por ende, no tuvieron lugar en la historia" (Syme, 2010: 476).

Debemos mencionar que hay un punto de contacto fuerte entre las ideas de la reacción historiográfica de principios del siglo XX y las de Mommsen: la poca o nula visibilidad de la plebe en el proceso histórico.

A mediados de los años ochenta del siglo pasado, y desde uno de los especialistas más destacados de la universidad inglesa de Oxford, Sir Fergus Millar, surgirá una rupturista propuesta de interpretación de la naturaleza del sistema político romano, que habría de marcar la agenda sobre del tema hasta nuestros días, y que suponía una respuesta explícita a la tendencia prosopográfica-faccional. Retomando a Polibio, en sus diversos trabajos Millar<sup>1</sup> asigna una crucial importancia a la participación autónoma de la plebe

---

<sup>1</sup> La serie de trabajos se inicia con Millar, F.: "The Political Character of the Roman Republic, 200-151 B.C.", JRS 74, 1984, pp. 1-19\_ ahora una cómoda recopilación de todos los artículos en Millar, F.: *Rome, the Greek World, and the East*, vol. 1. The Roman Republic and the Augustan Principate, COTTON,

en el entramado político republicano, hasta el punto de llegar a definirlo como un sistema democrático (Duplá, 2007: 190). El inmenso tamaño y la heterogeneidad del cuerpo ciudadano romano -la conglomeración urbana más grande de la Historia preindustrial-, dificultaron a la élite senatorial el mantenimiento de su dominio sobre las asambleas y sus respectivos procesos electorales a través de unas relaciones clientelares que, tal y como las entiende la historiografía tradicional<sup>2</sup>, ya estaban en decadencia en el siglo II a.C. –pese a lo cual Millar sí reconoce la existencia de vínculos verticales de obligación y dependencia, pero no que éstos puedan servir como explicación clave del proceso político. Según el historiador oxoniense, las claves que permiten una correcta interpretación de la práctica política en Roma serían, por un lado, la encarnizada competencia de la clase política por ganarse el favor de la plebe a través de una serie de recursos, entre los cuales se encontraba la persuasión por medio del uso de la oratoria en las *contiones*<sup>3</sup>; y, por otro lado, la posibilidad de la ciudadanía romana de decidir por votación en asambleas diversas cuestiones fundamentales de la vida cívica, como serían la aprobación de leyes, la elección de los magistrados y la participación en los tribunales populares de justicia. En opinión de Millar, el voto popular fue indispensable en Roma, y esta decisiva participación del ciudadano de a pie en la vida política romana se habría llevado a cabo en una serie de espacios materiales y simbólicos que denomina “topografía constitucional”. Alejándose de los postulados tradicionales, el profesor oxoniense plantea que la élite política romana, la *nobilitas*, no era un grupo tan cerrado, estable y hereditario como habitualmente se había defendido: no sólo ese grupo no era homogéneo ni estático, sino que el propio sistema permitió una fluidez en la ocupación de los cargos públicos, aspectos que no se adecúan con la utilización del término “nobleza” que utiliza reiteradas veces la historiografía prosopográfica tradicional. De hecho, y como señala Millar, el propio término puede resultar engañoso si tenemos en cuenta que aún a pesar del importante capital simbólico y político que comportaba nacer en una familia perteneciente a la *nobilitas*, el acceso a los cargos públicos tuvo toda la flexibilidad que un sistema esencialmente timocrático -dentro de una sociedad muy desigual en la redistribución del ingreso, especialmente durante el periodo tardorrepublicano-, podía permitir. La mencionada desigualdad social así como la inexistencia de instituciones democráticas representativas en el marco de un cuerpo

---

Hannah M. – ROGERS, Guy MacLean (eds.), University of North Carolina, 2002; id.: *The Crowd in Rome in the Late Republic*, Ann Arbor, 1998. Su última contribución al tema es *The Roman Republic in Political Thought*, Hanover-London, 2002.

<sup>2</sup> Sobre la concepción tradicional del funcionamiento de las clientelas ver: BADIAN, *Foreign Clientelae* (264-70 bc), New York: Oxford University Press, 1958.

<sup>3</sup> Sobre las contiones, Millar: *The Crowd in Rome in the Late Republic*, passim; PINA POLO, F.: *Las contiones civiles y militares en Roma*, Zaragoza, 1989; PINA POLO, F.: *CONTRA ARMA VERBIS. El orador ante el pueblo en la Roma tardorrepublicana*, Zaragoza, 1997.

ciudadano numeroso y disperso –aspecto éste en el que coincide con Brunt (1973)-, son para Millar las causas de la imperfección de la democrática “constitución” romana, que por esas razones, nunca pudo tener un gobierno genuinamente popular. Pero incluso a pesar de la imperfección y las limitaciones de la democracia romana, no debemos perder de vista que fue la plebe, en última instancia, quien otorgo honores públicos, emitió condenas a actos criminales, votó sobre leyes, sobre la guerra y la paz, y, en último extremo, “fue la multitud quien simbolizó y representó la soberanía del pueblo romano” (Millar, 1984: 19). A partir de Millar, por tanto, ya no será posible minusvalorar la importancia de la plebe en el juego político romano.

Sin embargo, no fue necesario esperar mucho tiempo para que surgiera una contundente contestación a las ideas de Millar. La reacción la encabezó el especialista alemán K. J. Hölkenskamp, desde una perspectiva que podríamos denominar “neo-prosopográfica” porque, incluso aunque contiene matices novedosos, algunas de sus afirmaciones son asimilables a las de la tradicional historiografía prosopográfica de principios del siglo XX. Hölkenskamp rechaza de plano el análisis del sistema político republicano en clave democrática, y relativiza la importancia del elemento popular en la “constitución” romana. La fuerte subjetividad a la hora de leer e interpretar las fuentes sobre las que se basa el discurso de Millar, lo habrían hecho caer en una postura formalista que no resuelve el problema de la naturaleza política republicana. En su óptica, este investigador alemán propone una “descripción gruesa” que tenga en cuenta todos los factores relevantes de la cultura política, incluyendo no solo las instancias formales sino también las informales que trabajan por debajo de la meramente institucional. Lo que le interesa de un modo especial a Hölkenskamp es el estudio de los elementos que englobaría el concepto bourdieusiano de “capital simbólico”, es decir, el complejo de rituales –*pompae y ludi*- que junto a los monumentos y templos funcionarían como medios de comunicación de valores, expectativas y normas de comportamiento de la elite social romana, que en última instancia, tenían el objetivo de crear, mostrar y reproducir el consenso y la legitimidad de un sistema predominantemente aristocrático. En opinión de este investigador, ese “simbolismo aristocrático” no habría sido valorado por Millar, y eso le habría hecho perder de vista la importancia fundamental que tuvo el senado en la política y la sociedad romana. Para el Hölkenskamp, el papel central del senado en el gobierno de la República no se basaba en competencias formales, sino que “fue precisamente el conjunto de reglas informales y convenciones que hicieron poderoso al senado y garantizaron su abrumadora *autoritas* colectiva como institución” (Hölkenskamp, 2000: 213). Sin embargo, y aunque desde otro lugar diferente al de Millar, Hölkenskamp sí reconoce la importancia que tuvo para el sistema político romano

el principio de elección de las magistraturas, ya que la restringida clase política necesitaba un órgano de toma de decisiones fuera de sí misma para neutralizar conflictos entre sus miembros y para conferir estabilidad y cohesión a la aristocracia como el grupo-clase que detentaba el monopolio del poder. Teniendo en cuenta lo expuesto, podemos afirmar que para este epígono de la postura prosopográfica, la República romana no fue

...un gobierno del pueblo o por el pueblo, y a la luz de lo que conocemos sobre sus estructuras sociales y económicas, la distribución de la riqueza y las condiciones de vida de la multitud en Roma, Italia y las provincias, no fue tampoco un gobierno para el pueblo (Hölkeskamp, 2000: 223).

Si bien el análisis “constitucionalista” de Millar puede resultar(nos) radical, éste le otorga a la plebe y a las disputas políticas el papel que merecen de acuerdo a los testimonios con los que contamos para este periodo. En cambio, Hölkeskamp y sus seguidores caen en una perspectiva ahistórica, estática con respecto a la conflictividad política y social, por lo que, de aceptar esta vía interpretativa, nos preguntamos cómo podrían explicarse entonces los conflictos desatados por la actuación política de Tiberio y Cayo Graco, el golpe de Estado de Sila, ó las constantes reivindicaciones populares.

## II.

Acusaciones cruzadas de reduccionismo y exceso de formalismo abundan entre Millar y la tradición neoprosopográfica. Sin embargo, y a pesar de reconocer que nuestras nociones sobre la cultura política romana se han enriquecido considerablemente gracias a este debate, creemos que ambas posturas contienen una fuerte impronta formalista que deja de lado el análisis de situaciones concretas de la *realpolitik* muy influyentes en la naturaleza exclusivista del ordenamiento político romano. Uno de los factores no ponderados en su justa medida y que para nosotros es fundamental en la contención de la apertura del juego político tardorrepblicano, es la violencia “semipermanente y multiforme” (Pina Polo, 1998: 119) producto de una sociedad convulsionada por las disputas económicas, sociales y políticas. Es claro a este respecto A. Duplá cuando afirma que “A partir de los años ochenta del pasado siglo, el debate suscitado por el profesor oxoniense Fergus Millar a propósito del carácter democrático del sistema político republicano ha provocado un paso a segundo plano de la conflictividad social y la violencia.” (Duplá, 2011: 46).

Como protagonista ineludible del periodo tardorrepblicano -de hecho Lintott (1999: XIV) la considera como "a commonplace"-, la violencia va a contener múltiples

expresiones. En este trabajo tendremos en cuenta aquella integrada en una perspectiva política, que se caracteriza por ser fría-premeditada: una racionalidad instrumental que bloquea nuestras inhibiciones y se convierte en un medio para conseguir objetivos y metas (Vaquero, 2009: 60; Duplá, 2007: 352). Dentro de este tipo de violencia para la cual la referencia clave es el poder, nos concentraremos en la que de manera más directa oblitera una participación política más amplia: la denominada violencia institucional, con sus herramientas básicas, el *Senatus Consultum Ultimum* (a partir de ahora, SCU) y la declaración de *hostis*.

A lo largo del siglo III a.C., la oligarquía senatorial, *la nobilitas*, como principal beneficiaria del proceso de expansión territorial del Estado, ampliará exponencialmente su influencia política dentro del mismo a través de la institución que la nucleaba, el Senado. De hecho, este órgano se fue adueñando de todos los resortes del poder público elevando su autoridad muy por encima de asambleas y magistraturas; sus decisiones, en un principio solo de asesoría no vinculante, se transformaron en vinculantes por derecho consuetudinario. Sin embargo, surgirán paralelamente al mencionado proceso, signos de contestación al gobierno senatorial que no podrán ser canalizados a su favor con los instrumentos tradicionales de integración y control social: la clientela, la *intercessio* de algún Tribuno adicto, el obstruccionismo de tipo religioso, etc. Cuando en el 133 a.C., con la actuación política de Tiberio Graco<sup>4</sup> se fracture definitivamente la cohesión interna de la sociedad romana, el Senado reformulará su estrategia de control sobre la República dando paso a la represión directa. Este es el contexto de fuerte enfrentamiento político en el que nace el SCU. Muy pertinente nos parece la siguiente afirmación de Duplá:

...nos encontramos ante un procedimiento represivo, que responde a las nuevas condiciones de la lucha política en Roma desde el Tribunado de Tiberio Graco. El *Senatus Consultum Ultimum* buscaría la resolución rápida e inapelable de una serie de conflictos en los que el poder político y económico del régimen senatorial se veía seriamente amenazado (Duplá 1990: 260).

En suma, el SCU fue un llamamiento senatorial que exhortaba a los magistrados principales de la *Res publica* a que tomaran cuantas medidas fueran necesarias para restablecer el orden que el Senado consideraba característico de la paz y la concordia civiles (Fatás, prólogo en Duplá, 1990: 16)

---

<sup>4</sup> Pero nunca fue llevada la espada a una asamblea, ni hubo muerte fratricida hasta que, durante el tribunado de Tiberio Graco y cuando promulgaba nuevas leyes, éste fue el primero en caer víctima de una conmoción civil, y después de él, otros muchos fueron copados en el Capitolio y muertos en torno al templo. Y no se detuvieron ya las revueltas internas con este odioso crimen (Apiano, GC: I.1).

El *Senatus Consultum Ultimum* no fue nunca regulado mediante una ley particular que fijara las competencias de los magistrados, sus limitaciones, la duración de la medida, etc. La inexistencia de una reglamentación jurídica precisa facilitaba una actuación represiva sin límites legales y una posterior legitimación por parte del senado. La consecuencia fue que el *Senatus Consultum Ultimum* se convirtió en una medida arbitraria (Pina Polo, 1999: 46).

Este “decreto” fue la herramienta represiva por antonomasia que utilizó el ala más conservadora de la oligarquía senatorial, los autodenominados *optimates*, que identificando obstinadamente sus intereses de clase con los intereses generales de toda la sociedad, buscaban eliminar a rivales políticos que intentaran un reparto más equitativo del poder en el Estado romano cuestionando la primacía del Senado: principalmente Tribunales de la Plebe con iniciativas populares. Coincidimos con Hidalgo de la Vega (1986-87: 92) en que el problema de la violencia institucional en la Roma tardorrepública es eminentemente político y no técnico-jurídico o “constitucional”. En este sentido, F. Hinard, quien maneja el discutido término de “medidas de excepción” para referirse a la violencia institucional, es claro en cuanto a su utilización política-partidaria: “mecanismos (*pratiques*) de depuración política en el mundo romano” (Hinard, 1985: 14).

A pesar de que la actuación tribunicia de Tiberio Graco en el 133 a.C. representará un fuerte desafío a la exclusividad política y los intereses económicos de la elite senatorial, no será reprimida con el llamamiento a un SCU, sino a través de una *quaestio extraordinaria*, que juzgará y condenará a muerte, de manera arbitraria y entrometiéndose en las competencias comiciales, a cientos de partidarios del tribuno (Plu., T. Gr.: 20). Aunque sentará precedente, no se planteará todavía el recurso al SCU propiamente dicho como procedimiento senatorial para la eliminación del oponente político. Habrá que esperar aproximadamente una década para la primera aparición histórica del SCU, será en el 121 a.C. (Cic., *Cat.*: 1.24) con el objetivo de reprimir el complejo y ambicioso plan reformista de Cayo Graco. Éste comportaba una serie de reformas sobre cuestiones muy diversas, que contaban con una base social de apoyo muy amplia y que limitaban profundamente el poder del Senado en detrimento de un mayor protagonismo político del pueblo.

Cayo Graco fue elegido tribuno de la plebe para el año 123 a.C. Una de sus primeras propuestas de ley fue la llamada *lex sempronia de provocatione*. Ésta, apelando *al ius provocationis*, que desempeñaba un papel muy importante en la ideología popular, preveía que solo el pueblo podía autorizar una sentencia de pena de muerte contra un

ciudadano romano. Claramente “representaba una respuesta política y jurídica contra la represión que había seguido al asesinato de Tiberio Graco.” (Pina Polo, 1999: 36), aunque también, se intentaba dotar de respaldo legal a posibles actuaciones políticas contrarias al Senado frente a la previsible adopción por parte de éste de medidas represivas (Arbizu, 2000: 74). Con la aplicación de esta ley, el Senado se encontraba en dificultades para recurrir a los “juicios extraordinarios” como arma contra la política popular, por ende, la *lex de provocatione* tuvo una poderosa influencia en el desarrollo posterior del SCU como instancia superadora de una *quaestio extraordinaria*.

La *lex sempronia de abactis magistratu*, preveía que un magistrado depuesto por el pueblo no podía investir otro cargo público. Acordamos con J. M. Arbizu en que esta ley

...trataba de mejorar las condiciones de la acción tribunicia en contra de la voluntad de la mayoría senatorial, aumentando el control del pueblo sobre sus representantes, los tribunos de la plebe, y evitando con ello que éstos se convirtieran en simples instrumentos de los intereses del Senado. La ley estaba, por tanto, estrechamente ligada al principio de la soberanía del pueblo y significaba una confirmación indirecta del derecho de la asamblea a deponer a los magistrados que no le inspirasen confianza (Arbizu, 2000: 76).

La solicitud debía proteger al propio Cayo Graco de posibles intercesores contra sus demás proyectos de ley y ayudar, así, a asegurar el peso político del pueblo.

El menor de los Gracos promulgó también una ley agraria, de la que no se conocen muchos detalles, pero suponemos que seguía el espíritu de la promulgada un tiempo antes por su hermano Tiberio. De lo que si estamos seguros, es que esta ley tocaba los intereses económicos de la oligarquía senatorial y despertó una enérgica reacción dentro de este grupo, lo que confirma, que los *patres* actuaban también como defensores de sus intereses materiales. El SCU no solo defiende el orden establecido en el plano político, sino también en el económico.

Un duro golpe al dominio político del Senado, fueron las leyes promovidas por Cayo Graco a favor de una mayor participación de los *equites* en los órganos gubernamentales. Mediante la *lex de la provincia de Asia*, que adjudicaba la recaudación de los impuestos de esa provincia a los *publicani*, grupo muy influyente dentro de los caballeros, se lograba el apoyo político de éstos e independencia económica para llevar a cabo las reformas de carácter social; al mismo tiempo, se protegía a los provinciales del abuso al que estaban sometidos por parte de los

magistrados senatoriales (Arbizu, 2000: 81). Otra iniciativa en este sentido, fue la ley que reformaba los tribunales de justicia, ésta le concedió un significativo peso político a los ecuestres, que se transformaron en fiscalizadores de la elite senatorial.

La política social del programa reformista de Graco, incluía también una *lex frumentaria*<sup>5</sup>, la primera en la historia de Roma. Esta ley estipulaba la distribución mensual de grano a ciudadanos romanos a un precio subvencionado por el Estado. Mas allá de que la medida dio respuestas a innegables problemas de abastecimiento en la ciudad, tuvo también motivaciones políticas: ganar el apoyo de la plebe urbana y reforzar la popularidad del tribuno. Esta *lex*, liberó a los sectores más vulnerables de la sociedad romana de una las razones fundamentales de su dependencia respecto de los poderosos. A partir de esta iniciativa, fue más difícil para los optimates imponer sus condiciones en la asamblea popular a través de sus clientelas. Dificultad que se hubiera acrecentado si Cayo Graco en el 122 a.C., luego de haber sido reelegido casi sin dificultades en su cargo<sup>6</sup>, lograba sacar adelante la ley por la cual se les concedía la ciudadanía romana a los latinos y el *ius suffragii* a los demás aliados. Sin embargo, el Senado por intermedio de diversos subterfugios y una campaña propagandística de desgaste de la figura de Graco, logró frustrar la *lex de sociis*. Poco después, y envalentonados por la favorable correlación de fuerzas luego de las elecciones del año 121 a.C., los *optimates* intentaron derribar toda la obra legislativa de Cayo Graco (Ap., GC: 1.25-26). Finalmente, En el Senado tronó un violento escarmiento hacia el movimiento popular: el primer SCU de la historia de Roma. Éste llamamiento, inteligentemente ambiguo y generalista, significó un corporativo respaldo político del Senado hacia, en este caso, el cónsul L. Opimio, para que se encargara de emprender las tareas represivas que creyera convenientes. Opimio puso precio a la cabeza de Graco (Pat., HR: 2.6.6), y luego asaltó el Aventino, refugio del tribuno y sus partidarios, y junto a una guarnición de arqueros cretenses dieron muerte a cientos de integrantes del movimiento popular. Graco, acorralado, se hizo asesinar por uno de sus esclavos (Plu., CG: 16.4-17). Estos hechos de violencia fueron complementados con un proceso de tribunales especiales que juzgaron y condenaron a muerte a tres mil seguidores del grupo popular. De este modo, el movimiento reformista quedó desarticulado y la oligarquía senatorial logró mantener un costoso *status quo*.

Los problemas que las reformas impulsadas por Cayo Graco intentaron solucionar siguieron vigentes luego de su muerte. La miopía política de los *optimates* impidió la

---

<sup>5</sup> Plu., CG, 6; Ap., GC, 1.21.

<sup>6</sup> Sobre el problema de la reelección de Cayo Graco como tribuno para el año 122 a.C., véase: Ap. GC, 1.21. Cayo Graco se acogió a la ley de *tribunis reficiendis*; presentada por el mismo en el año 123 a.C., para poder ser nombrado nuevamente tribuno de la plebe.

introducción de reformas que pudieran solucionar algunos de los conflictos estructurales que estrangulaban al Estado romano tardorrepublicano (Pina Polo, 1998: 122). La continuación de los mismos problemas, provocó que las iniciativas gracanas se convirtieron en adelante en un verdadero programa de propuestas legislativas de los políticos reformistas hasta la época de Cesar.

En el año 120 a.C., L. Opimio es acusado de haber ejecutado a ciudadanos romanos sin juicio previo. El proceso, que tiene una fuerte connotación política, nos hace sospechar que la derrota de los populares no ha sido absoluta. Sin embargo, Opimio es finalmente absuelto. Esta decisión tiene fundamentales consecuencias para la historia de la República: por un lado, sirve a los optimates como futuro modelo de actuación política y, por otro, como afirma Rödl, el resultado del proceso supone la integración del *Senatus Consultum Ultimum* en el ordenamiento constitucional romano (Rödl, 1968: 90).

En el año 100 a.C., el Senado va a emitir por segunda vez un SCU para liquidar un desafiante frente político antisenatorial liderado por Saturnino y Glaucia. Mario, que meses antes era integrante del frente, va a ser el encargado de hacer cumplir el llamamiento senatorial. Éste, “mantiene la línea de actuación inaugurada por el Senado desde los Gracos.” (Duplá, 1990: 104). A pesar de esto, creemos que la formulación del SCU va cambiando en función de las circunstancias concretas de cada momento (Hidalgo de la Vega, 1986-87: 91). En el caso del llamamiento del año 100 a.C., el dato nuevo es que se va imponiendo en la práctica, aunque no haya ninguna declaración formal al respecto todavía, la consideración del adversario en términos de *hostis*.

Son sugestivos para nuestro trabajo los sucesos del 88 a.C., año en que se formó una fuerte coalición antisenatorial encabezada por el tribuno de la plebe Sulpicio Rufo y el legendario Mario. Entre otras reformas, estos líderes pretendían una integración plena de los itálicos en el Estado romano con la distribución de los nuevos ciudadanos y de los libertos entre las 35 tribus, iniciativa que no era del agrado del Senado, pues amenazaba la posición de la vieja oligarquía *optimata*. Por otro lado, Sulpicio Rufo, emprendió una intervención de las más graves en las competencias del Senado: despojó a Sila, conspicuo representante de los sectores más conservadores de la elite romana, de su *imperium* para liderar la campaña bélica en el reino del Ponto y “mediante una decisión de la asamblea popular, hizo transferir a Mario el mando militar para dirigir la guerra contra Mitridates” (Arbizu, 2000: 147). El frente político popular, utilizó la violencia intimidatoria para superar la resistencia de la *nobilitas* y sacar adelante su programa legislativo. Se rodeó de un equipo integrado por tres mil hombres armados y le

acompañaba siempre un grupo de seiscientos jóvenes del *ordo equester*, a los que el tribuno llamaba “antisenado” (Plu., Mar.: 35.2; id., Sila.: 8.2). Ante esta situación, Sila reunió a sus tropas y marchó sobre Roma, involucrando por primera vez en la historia de la República romana al ejército en un conflicto de política interior. Sulpicio Rufo, Mario y sus seguidores lograron huir de la ciudad, aunque luego el tribuno fue capturado y ejecutado. Sila, en calidad de cónsul, invalidó las leyes del programa reformista e hizo aprobar en los comicios centuriados nuevas leyes que fortalecían la posición del Senado, entre ellas, una que dejaba sin contenido la *potestas* tribunicia. Posteriormente, a través de un decreto senatorial, se declaró, por primera vez de manera formal y explícita, a un ciudadano romano como *hostis publicus*, una nueva fórmula para eliminar a un oponente político. La medida -que significaba dejar sin derechos y garantías cívicas y políticas a determinados individuos, equiparándolos a un enemigo exterior al que cualquier ciudadano romano tenía la obligación de asesinar-, estaba dirigida a Sulpicio Rufo, a Mario y a una decena de sus seguidores. Muchos especialistas intentaron dar respuesta al motivo por el cual en esta oportunidad, no se recurre al ya conocido SCU. Coincidimos con Bauman en que la huida de los acusados haría innecesario el SCU y la *hostilitas* facilitaría la represión (Bauman, 1960: 275 ss.). Pero junto con Duplá, agregaríamos a las ideas de Bauman un factor: el ejército. Elemento clave que permite a Sila utilizar esta fórmula y esquivar toda posible objeción legal, incluso la potencial desconfianza del propio Senado (Duplá, 1990: 109).

En ocasión del consulado de Cicerón y la conjuración de Catilina, ocurre otro cambio importante en el ejercicio de la violencia institucional. El Senado empieza a utilizar al SCU y la *hostilitas* de manera conjunta y complementaria. El SCU, deja de ser un llamamiento a una intervención inmediata contra el enemigo interno, para pasar a tener un matiz preventivo ante supuestos peligros, con lo cual amplía su radio de acción. En el año 63 a.C., entre una declaración y la otra pasan meses, y la represión de los rivales políticos, no es por las acciones cometidas, como en todos los casos anteriores, sino por las que supuestamente se iban a cometer.

### III.

La violencia institucional contra todo aquel que intentara –o, desde el 63 a.C., sea sospechado de intentar- trastocar la preeminencia política y económica del Senado, siguió aplicándose con diversos matices en función del contexto y la correlación de fuerzas políticas, hasta entrados los años 40 a.C. Igualmente, entendemos que los casos aquí expuestos alcanzan para brindar una muestra elocuente del conservadurismo practicado por la oligarquía senatorial, que no supo o no quiso ver la necesidad de

aplicar una serie de transformaciones que estabilizaran el orden republicano jaqueado por contradicciones sociales, políticas y económicas. Hubo si, un grupo de líderes políticos de nuevo cuño, los llamados populares, que advirtieron la necesidad de reformas en el Estado e intentaron llevarlas a cabo mediante nuevas y osadas prácticas políticas. El espíritu de sus programas legislativos, era la inclusión de nuevos actores sociales en la gestión política de la República imperial. Sin embargo, sus proyectos quedaron trancos, ya que fueron sistemáticamente liquidados por el Senado a través de nuevas herramientas represivas ideadas especialmente para las nuevas condiciones que la lucha política tomó en Roma a partir del tribunado de Tiberio Graco. Vale la pena agregar, que los líderes populares al presentar sus propuestas legislativas ante la asamblea popular sin la acostumbrada discusión y aceptación previa del senado, no infringieron ninguna ley ni cometieron ningún delito, tan solo, ni más ni menos, se opusieron al *mos maiorum*, otro de los pilares tradicionales del poder en Roma y elemento conservador básico (Duplá, 1990: 57). De esta manera, el Senado apelando a las tradiciones de los antepasados, identificó sus intereses de clase con los intereses del Estado y pudo revestir sus medidas represivas con un ropaje “constitucional” que ocultaba su carácter arbitrario de depuración política partidaria.

Los vaivenes de la disputa política tardorrepblicana arriba descritos, tienen una complejidad que escapan al entendimiento de cualquier análisis en clave institucional-formalista. Creemos que, justamente, ese es el problema de las distintas tradiciones historiográficas que se han ocupado de dilucidar la naturaleza del régimen político Republicano. Aunque algunas posturas han tenido en cuenta para su análisis el contexto socioeconómico y el factor de la participación política de las clases populares, fue a costa de subyugarlo a la institucionalidad. Es el caso de Sir Fergus Millar, que de esta manera entendía como democrática a la “constitución” de la *Res publica*. En cambio, otras propuestas, como la de Hölkeskamp por ejemplo, vislumbraron dinámicas de actuación política que escapaban a la esfera de lo formal, pero solamente en el plano simbólico, dejando de lado el elemento socioeconómico y la incidencia política de los grupos subalternos. Desde allí, catalogarían como aristocrática a la República romana. Nosotros insistimos en que si no se tiene en cuenta a la violencia como componente clave del mantenimiento de un *status quo* aristocrático, con tendencias oligárquicas, difícilmente se logre tener una cabal comprensión del funcionamiento del sistema político republicano.

## Referencias bibliográficas

- APIANO (1985), *Historia de Roma. Guerras Civiles*, Madrid: Editorial Gredos.
- ARBIZU, J.M. (2000), *Res Publica Oppressa. Política Popular en la crisis de la República (133-44 a.C.)*, Madrid: Editorial Complutense.
- BAUMAN, R. A. (1960), "The 'hostis' declarations of 88 and 87 b.C.", *Athenaeum* 51, Pavia: Univercità di Pavia, pp. 269-293.
- BRUNT, P. A. (1973), *Conflictos Sociales en la Republica Romana*, Buenos Aires: EUDEBA.
- CICERON (2009), *Discursos*, Barcelona: Biblioteca Gredos.
- DUPLA, A. (1990), *Videant Consules. Las medidas de excepción en la crisis de la República Romana*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- DUPLA, A. (2006), "La difícil reconstrucción de un 'aquelarre político': la revolución romana", *Revista de Historiografía* 5:3, Madrid: Instituto de Historiografía Julio Caro Baroja, pp. 36-48.
- DUPLA, A. (2007), "Interpretaciones de la crisis Tardorrepública: del conflicto social a la articulación del consenso", *Studia Historica*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 185-201.
- DUPLA, A. (2011), "Violencia política y desigualdades económicas en la crisis de la Republica Romana", *Devenires*, Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pp. 44-65.
- HIDALGO DE LA VEGA, M.J. (1986-87), "Uso y abuso de la normativa constitucional en la Republica tardía: el 'Senatus Consultum Ultimum' y los 'imperia extra ordinem'", *Studia Historica*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- HINARD, F. (1985), *Les proscriptions de la Rome Republicaine*, Roma.
- HÖLKESKAMP, K. J. (2000), "The Roman Republic: Government of the people, by the people, for the people?", *Scripta Classica Isralica*, Tel Aviv: Tel Aviv University, pp. 203-233.

- LINTOTT, A. W. (1968), *Violence in Republican Rome*, Oxford: Oxford.
- MILLAR, F. (1984), “The Political Character of the Classical Roman Republic, 200-151 B.C.”, *JRS* 74, Cambridge: Cambridge University Press, pp. 1-19.
- PATERCULO (2009), *Historia Romana*, Barcelona: Gredos.
- PINA POLO, F. (1998), “De república a principado: claves políticas de la crisis de la res publica romana”, *Bitarte*, San Sebastián: Donostia, pp. 113-131.
- PINA POLO, F. (1999), *La crisis de la República (133-44 a.C.)*, Madrid: Síntesis.
- PLUTARCO (2007), *Vidas Paralelas*, Barcelona: Biblioteca Gredos.
- POLIBIO (2007), *Historias*, Barcelona: Biblioteca Gredos.
- RÖDL, B. (1968), *Das Senatus Consultum Ultimum und der Tod der Gracchen*, Erlangen.
- SYME, R. (2010), *La Revolución Romana*, Barcelona: Critica.
- VAQUERO, C. (2009), “La violencia premeditada: entre el horror, la banalidad y la purificación”, *Pagina Abierta* 201, 57 ss. (Disponible en [www.pensamientocritico.org/carvaq0509.htm](http://www.pensamientocritico.org/carvaq0509.htm)).